

BOL 1/18

30

301/12

Villa de Batea Año de 1871

Libro de Actas

de

Montañicó

38
Bolsa 1/17
Villa de Roda

Año de 1887

Libro de Actas

de

Montañón



Acta de Posesion de los Jueces de Paz.

En la Villa de Boba a primero de Febrero de mil ochocientos
los cincuenta y siete. Reunidos el Ayuntamiento bajo la
presidencia del Sr. D. Manuel de Arce y Monreal, con posesion
previa citacion los Jueces de paz y suplentes nombrados
para la misma D. Juan e Monreal Juez primero D. Manuel
Pedro Juez segundo D. Medardo e Martinez suplente
primero y D. Silverio e Aluiz suplente segundo
los cuales hallandose presentes y enterados de sus respectivos
nombramientos los cuales obran en poder de dichos Jueces y suplentes
fueron puestos en posesion de sus cargos habiendo prestado respec-
tivamente el juramento dispuesto por la ley. Promoviendo el acto
los señores que sobre de que certifico.

Dionisio Monreal Jefe

Silverio Aluiz

José García Roa

Mariano Martorell

Jorge García

Intendencia de Nohua a 20 de febrero de mil
ochocientos cincuenta y tres. Números de legajo
cientos. Bajo la presidencia del Sr. D. Manuel
de Guzmán, manifestado el mismo que
en atención a que el objeto de la villa es pública
paz y tranquilidad de legajo, se le manifiesta
de consiguiente, para que sea exponer de los demás
el de legajo, y que de una forma o discusión
fue aprobado por unanimidad de todos. Se
procedió desde luego a la composición del
objeto y se habiendo observado de que tanto
se celebró la sesión firmando los que tal
de que (catipno).

Donato Monreal
José María Negrete
José García
Jorge Serrano
Mariano Morales
Silvestre Altuz
Mariano Campo Lino



Intendencia de Nohua a 20 de febrero de mil
ochocientos cincuenta y tres. Compromiso ante el
Ayuntamiento de esta villa de Nohua
(Causa) Nohua del pueblo de Nohua a quien
se le entrega el objeto y planta de composición
contratado en la cantidad de ochocientos y veinte
obligándose de parte de arreglado a dicho (causa)
ante y entre el objeto por el tiempo de dos
años que lo serán a cincuenta y siete y cincuenta
y ocho meses y cuando no queda una a la
en dicho objeto extraordinarias. y no habiendo oído
una que volver se levanta la sesión firmada
esta ante los que tal en dicho (causa).

Donato Monreal Teniente
José García
Mariano Morales Negrete
Jorge Serrano
Silvestre Altuz
Mariano Campo Lino

En la villa de Doba a diez y siete de el mes de
septiembre ochocientos cincuenta y siete. Reunidos los
H. del Ayuntamiento. El Sr. Alcalde manifestó
que recien en el caso de que el Ayuntamiento se
ocupara del importante asunto de guerra, a fin de
que el deliberara sobre materia tan interesante a la
villa. Después de haberse discutido el punto conveni-
entemente por varios señores que tomaron la palabra
y leyeron varios documentos, que acreditan los inmensos
derechos que el común de la villa tiene sobre
los montes de guerra y esto se declaró de los
señados, por unanimidad de todos los señores que
los derechos que el común tiene sobre los montes
de guerra y pedir lo que por tal concepto se adeuda
a los fondos municipales, acordando a las autoridades y
jueces competentes que fueren menester, elevando este
acuerdo al M. H. Gobernador de la provincia para los
efectos prevenidos en el artículo ochenta y uno de la
ley municipal y con esto relevando la sesión.

Jorge Serrano A. J. José Garcel

Francisco Calvo P. J.

Mariano Campo



En la villa de Doba a veinte y dos de el mes de
septiembre ochocientos cincuenta y siete. Reunidos los
señores de la villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde primer Con-
sejero de la villa y una junta de regidores con la presen-
cia de cada uno de los señores de la villa. El Sr. Alcalde
dijo: Que en virtud de un auto elevado al Gobernador de
la provincia para que en la villa se
hiciese lo conveniente para llevar a efecto lo en ella determinado
y cuyo objeto es de defender el derecho que ha esta villa
sobre el monte común de guerra y como antes de
la aprobación de la superior Autoridad sea necesario
contribuir a los gastos que ocasionan antes de tener se-
guro aprobado al efecto: por tanto haciendo presente
esta circunstancia con la decisión unánime que la
municipalidad dispusiera provisionalmente de la con-
tribución que debía ser de los contribuyentes el valor de
cuanto cada uno de ellos debían contribuir por la con-
tribución de anticipo llamado los señores de guerra y todos
conformes en esta determinación ofrecieron sus firmas
autorizadas a presencia del Ayuntamiento y de la
junta con lo que fino este auto y quedando

a continuación las firmas.

Jorge Simenez A. D.

Francisco Calvo Teniente
Jose Garcia Regido Sindico
Mariano Laporta N. S.
Gerónimo y otros

Por la de mas de la junta de mas que no talen

Mariano Campo

Manuel Pechos y fisco por Juan Dharma, Juan
Dereb. Jose Clavero y el curial Jose Morje y Gregorio
Escartin y Juan C. Gracia Ventura Villacal

Jose Barraca y fisco por Vicente Barraca Alejandro Gode
Jose Lapargada Manuel Alfala y Palacio Antonio Naranza
Leon Simenez

Man. Calvo Jose Ximenez

Juan Monreal Mariano Montan

Juan Alfala
Juana Maria Castro



On la villa de Bolea por de sus de mil ochocientos en
venta y siete. Acordado el Ayuntamiento y damas asociados. Bajo
la presidencia del Sr. D. Jorge Simenez. D. Mariano
Calvo, D. Jose Garcia, D. Ramon Luis, D. Pedro Jose Morajo, D.
Jesmin Morajo, D. Mariano Laporta, D. Gerónimo y otros
y de Mariano Campo secretario, D. Juan Monreal, y de pla-
nel pedros. Juan de por, de Mariano Morajo cura regente
D. Miguel Morajo presbitero, D. Alejandro Santiago Medico,
D. Pedro Perez Cruzado, D. Martin Aguado Morajo de fisco.
y nombrados por el Ayuntamiento D. Bartolome Ayala
y D. Silvano Alvar. Que al uso suscriben y constituyentes
la junta municipal para operaciones de cargo de la poblacion
de cuya indolecion se dio parte a un debido tiempo al Sr. Gov.
nador. visto por esta junta el parrafo 1.º y 2.º del Estatuto
sefmo, y habiendo examinado el numero de cédulas de muer-
cion que pudiesen ser necesarias para el engrandecimiento
yugaron debian pedirle al Sr. Gobernador ochocientos
seis cédulas a proximadamente para que fuesen de
principio alas operaciones, en el tiempo y forma que
prescribe la ley. Asi mismo conceptuaron no ser nec.

partido dividit la población en secciones por ser ella agri-
cola en su mayor parte y faltante de otros y
demás que menciona la ley: Que los gastos que pudiesen
ocasionar las operaciones ascendan a cualquier ley de retien-
to que el Estado autorizara dando parte a la Junta de la
determinación, y recibida que sea la aprobación del Goven-
rador de la Provincia y así instalada la Junta y con los
acuerdos arriba mencionados firman esta acta que queda
la original en el libro de acta Ayuntamiento.

Jorge Jimenez Francisco Lallaga Jose Garces

por
Manana (signature)



En la villa de Huesca en los nueve dias de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y siete. Acordado
el Ayuntamiento bajo la presidencia del tenor
Alcalde primero D. Jorge Jimenez y un conjunto
de asociados de ganaderos de mayor contribucion
manifesto a tenor presidente que

En la villa de Sobara mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete Reunidos los señores de Ayuntamiento bajo la presidencia del tenor Alcaide primero. D. Jorge Gimenez este dijo: que algunos propietarios y entre ellos como principales contribuyentes que los D. C. Fructo Moreno y D. Domingo Monreal y Juan ydem - D. Manuel Pedron - D. Primitivo Chigala) porque manifestaron al mismo tenor Alcaide Sobara con un abuso en los pastos de ganados de esta villa por que llegaba el tiempo de sacar dichos ganados a yerbas a otros montes algunos de sus dueños no lo habian verificado reteniendo sus ganados en las propiedades de los vecinos en perjuicio tanto de la propiedad como en los pastos para el año veniente que en la consecuencia solicitaban al dicho tenor Alcaide mandare a los mencionados vecinos que como queda dicho retengan sus ganados lo aparten de dichos pastos por que de lo contrario a los serpetes su propiedad y que en ellos quedarian ingenuos ganados algunos.



Vista la justicia que asiste a dichos reclamantes y siendo el Ayuntamiento que así refuerzan los intereses de la localidad y es de ver que los llamados cuantos vecinos se hayan creído del buen orden y abusen de la propiedad retengan sus ganados adonde mejor les convenga para que así no se perjudique a los comunes y orden establen: por lo semejante determino tambien que en los terrenos comunes se abten ganados de los pastos que ganados para que de lo contrario se espere un mal por venir para el año siguiente por lo que estas determinaciones se publicuen en los parajes publicos y de costumbre usando y ejecutando en todas sus partes. finado y puesto por mano esta cula que queda en el libro original de esta ayuntamiento y le cuenta la tenor.

PA. D. D. H. H.

Mariano Campa

En la villa de Huesca a 20 de Agosto de mil ochocientos
veinte y siete. Reunido de quince y siete
la presidencia del Estado primero D. José Guinard.

12 de Mayo

Propiedad de Vecino a Vecino. mancomunada
de pastos para la dula y Magueria
con la condición de Admitir tan solamente
en los sabanos comunes. Los Caballeros de
por reparto los correspondientes.

